



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Luis F. Andrade M.



01

ESCRITURA N.643.

**CONSTITUCIÓN DE "COMPAÑÍA DE TAXIS
AGUILTAXISA S.A."**

**OTORGADA POR: RAFAEL OLMEDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ
Y OTROS.**

CUANTIA: NOVECIENTOS DOLARES.

En la ciudad de Cañar, cabecera de Cantón en la Provincia del mismo nombre, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil doce, ante mi Doctor Luis Andrade Muñoz, Notario Público Primero del Cantón Cañar, comparecen los señores: RAFAEL OLMEDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, casado, portador de la cedula de ciudadanía numero: cero tres cero cero uno cero cuatro siete seis - siete; RIGUEL ALBERTO OCHOA BUSTAMANTE, divorciado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero tres cero dos cero tres cero seis seis - tres; MARCO ANTONIO ORDOÑEZ TIXI, casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero tres cero uno uno siete siete cinco cinco - seis; ÁNGEL RAÚL ORDOÑEZ BUSTAMANTE, casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero tres cero uno seis ocho cero uno cuatro - seis; RAMÓN DARÍO NIETO ORTIZ, casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero tres cero uno tres tres uno seis seis - seis; LUIS MARÍA NARVAEZ LOJA, casado,

CELLERI, casado, portador de la cedula de ciudadanía número:
cero tres cero cero seis nueve seis cuatro tres - dos; JORGE
ROLANDO GUALPA VELEZ, soltero, portador de la cedula de
ciudadanía número, cero tres cero uno nueve uno cero uno
siete - cero; LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUPERCIO, casado, portador
de la cedula de ciudadanía número; cero tres cero dos uno
seis cinco cero dos - dos; CESAR LEONARDO LLIGUISACA ORBE,
casado, portador de la cedula de ciudadanía número; cero tres
cero uno uno cuatro tres nueve nueve - seis; WILIAN SAMUEL
LASTRA SIMISTERRA, soltero, portador de la cedula de
ciudadanía número; cero tres cero uno cinco tres seis dos
cinco - seis; JORGE ROLANDO GUALPA CANTOS, casado, portador
de la cedula de ciudadanía número; cero tres cero cero ocho
tres ocho cuatro seis - tres; GLADIS BEATRIZ PIZARRO CRUZ,
casada, portadora de la cedula de ciudadanía número; cero
tres cero cero siete seis tres ocho dos - ocho; únicamente
como mandataria de su hijo SIXTO LEONARDO GUAMAN PIZARRO, de
estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía
número; cero tres cero uno siete cuatro cuatro siete ocho -
cinco, de acuerdo al poder General mismo que se adjunta a la
presente escritura publica en calidad de Documento
Habilitante; MARCO ADOLFO CONTRERAS VERDUSO, casado, portador
de la cedula de ciudadanía número; cero tres cero cero ocho
cuatro ocho cuatro ocho - ocho; JAVIER LEONARDO BUSTAMANTE,
casado, portador de la cedula de ciudadanía número; cero tres
cero uno uno dos cinco siete tres - ocho, ELOY MARIO NARVAEZ
FLORES, casado, portador de la cedula de ciudadanía número;



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

do 2



comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón y Provincia del Cañar, a quienes de conocerles en este acto doy Fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**" de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO)** RAFAEL OLMEDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, de estado civil casado; **DOS)** RIGUEL ALBERTO OCHOA BUSTAMANTE, de estado civil divorciado; **TRES)** MARCO ANTONIO ORDOÑEZ TIXI, de estado civil casado; **CUATRO)** ÁNGEL RAÚL ORDOÑEZ BUSTAMANTE, de estado civil casado; **CINCO)** RAMÓN DARÍO NIETO ORTIZ, de estado civil casado; **SEIS)** LUIS MARÍA NARVAEZ LOJA, de estado civil casado; **SIETE)** LUIS ANTONIO NARVAEZ CELLERI, de estado civil casado; **OCHO)** JORGE ROLANDO GUALPA VELEZ, de estado civil soltero; **NOVENO)** LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUPERCIO, de estado civil casado; **DIEZ)** CESAR LEONARDO LLIGUISACA ORBE, de estado civil casado; **ONCE)** WILIAN SAMUEL LASTRA SIMISTÉRRRA, estado civil soltero; **DOCE)** JORGE ROLANDO GUALPA CANTOS, de estado civil casado; **TRECE)** SIXTO LEONARDO GUAMAN PIZARRO, de estado civil soltero; debidamente representado por su mandataria la señora GLADIS

adjunta como habilitante a esta escritura: **CATORCE)** MARCO ADOLFO CONTRERAS VERDUGO, de estado civil casado; **QUINCE)** JAVIER LEONARDO BUSTAMANTE, de estado civil casado; **DIECISEIS)** ELOY MARIO NARVAEZ FLORES, de estado civil casado.

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima de Transportes que se regirá por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

DENOMINADA "COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.". ARTÍCULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de "COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Catón Cañar, Provincia del Cañar. **ARTICULO SEGUNDO:**

PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de TAXIS dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Juan 3



capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES. DE CAÑAR - ECUADOR.
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en TREINTA acciones ordinarias del valor de TREINTA DOLARES cada una. ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acción serán nominados y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. ARTICULO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de

Administradores. **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIONES.-** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUENDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir Quorum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

cuarto + 1



periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijado para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán

representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subroque y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que son necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a)

Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones,

b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, c) Resolver a cerca de la forma de reparto

de utilidades, d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones, e) Decidir acerca del aumento o disminución del

capital y la prórroga del contrato social, f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la

compañía, g) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía, h) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores o Gerentes,

i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos, j) Reformar este



Dr. Luis Fernando Andrade M.
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
 Cañar - Ecuador

Luis F. Andrade



legales, k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercer y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: **UNO)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. **TRES)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. **CUATRO)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige. **CINCO)** Firmar

SEIS) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades, SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Recibido



06

Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. DIEZ) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. DOCE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. CATORCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, QUINCE) Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, para un período de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LA DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del

competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y transito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.**- El capital de la compañía ha sido integramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme se justifica con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.

	SOCIOS	CÉDULA NRO	NO. DE ACCIONES	VALOR NOMINA
1	RAFAEL OLMEDO ORDÓNEZ MARTÍNEZ	030010476-7	1	30
2	RIGUEL ALBERTO OCHOA BUSTAMANTE	030203066-3	1	30
3	MARCO ANTONIO ORDÓNEZ TIXI	030117755-6	1	30
4	ÁNGEL RAÚL ORDÓNEZ	030168014-6	1	30



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

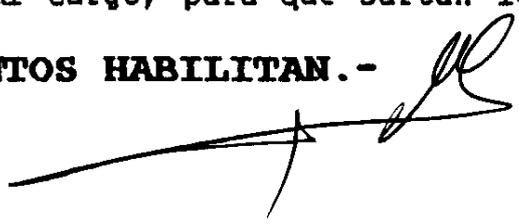
2017



5	RAMÓN DARIO NIETO ORTIZ	030133166-6	1	30
6	LUIS MARIA NARVAEZ LOJA	030005205-7	1	30
7	LUIS ANTONIO NARVAEZ CELLERI	030069643-2	3	90
8	JORGE ROLANDO GUALPA VELEZ	030191017-0	1	30
9	LUIS ENRIQUE MUÑOZ LUPERCIO	030216502-2	1	30
10	CESAR LEONARDO LLIGUISACA ORBE	030114399-6	11	330
11	WILIAN SAMUEL LASTRA SIMISTERRA	030153625-6	1	30
12	JORGE ROLANDO GUALPA CANTOS	030083846-3	1	30
13	SIXTO LEONARDO GUAMAN PIZARRO	030174476-5	1	30
14	MARCO ADOLFO CONTRERAS VERDUGO	030084848-8	1	30
15	JAVIER LEONARDO BUSTAMANTE	030112573-8	1	30
16	ELOY MARIO NARVAEZ FLORES	170367413-3	3	90
	TOTAL		30	900

CUARTA.- El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Dr. Walter Sigüencia Cruz, y a la abogada Maria Elena Escandon Narváez, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

Abogada.- Mat. dos mil ochocientos sesenta y siete del C.A.A.
Hasta aquí la presente minuta, la que los señores
comparecientes la aprueban, aceptan y la dejan elevada a la
categoría de escritura pública del registro de Mayor Cuantía
que se encuentra a mi cargo, para que surtan los efectos de
ley.- **LOS DOCUMENTOS HABILITAN.-**



**ESPACIO
EN
BLANCO**



CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **NOVECIENTOS DOLARES, 00/100, (\$900.00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la **Compañía en formación que se denominará:**

COMPANIA DE TAXIS AGUILA TAXISA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ORDÓÑEZ MARTINEZ RAFAEL OLMEDO	\$ 30.00
OCHOA BUSTAMANTE RIGUEL ALBERTO	\$ 30.00
ORDÓÑEZ TIXI MARZO ANTONIO	\$ 30.00
ORDÓÑEZ BUSTAMANTE ANGEL RAUL	\$ 30.00
NIETO ORTIZ RAMON DARIO	\$ 30.00
NARVAEZ LOJA LUIS MARIA	\$ 30.00
NARVAEZ CELLERI LUIS ANTONIO	\$ 30.00
GUALPA VELEZ JORGE ROLANDO	\$ 30.00
MUÑOZ LUPERCIO LUIS ENRIQUE	\$ 30.00
LLIGUISACA ORBE CESAR LEONARDO	\$ 330.00
LASTRA SIMISTERRA WILIAN SAMUEL	\$ 30.00
GUALLPA CANTOS JORGE ROLANDO	\$ 30.00
GUAMAN PIZARRO SIXTO LEONARDO	\$ 30.00
CONTRERAS VERDUGO MARCO ADOLFO	\$ 30.00
BUSTAMANTE JAVIER LEONARDO	\$ 30.00
NARVAEZ FLORES ELOY DARIO	\$ 90.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieron de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, 16 de Marzo del 2012.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA



Quilpa

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353925
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRON
FECHA DE RESERVACION: 29/03/2011 15:13:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

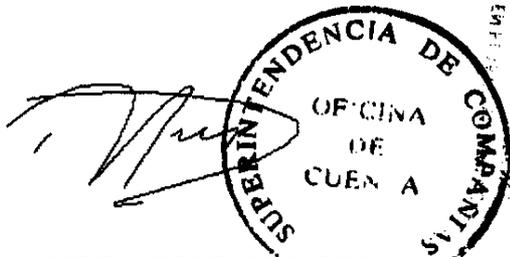
I.- COMPAÑIA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO 36 SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



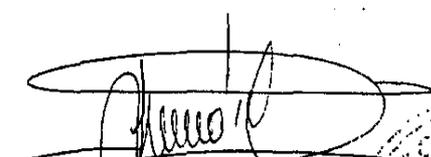
SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Diez

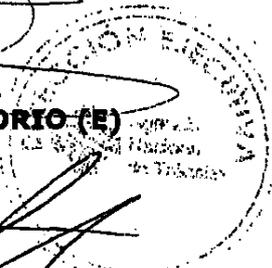
RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte en taxis "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**", con domicilio en Cantón Cañar, provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte de taxis, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de febrero de 2012, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio.


Ab. Andrea Flores A.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO (E)


Ing. Mauricio Peña R.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



Qui

 **Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL**



23	GUALLPA CANTOS JORGE ROLANDO	030083846-3
24	GUAMAN PIZARRO SIXTO LEONARDO	030174478-5
25	FERNANDEZ QUINTEROS JULIO FERNANDO	030088365-9
26	CHICAIZA BARRERA ELDER EDUARDO	030139670-1
27	CONTRERAS VERDUGO MARCO ADOLFO	030084848-8
28	BUSTAMANTE JAVIER LEONARDO	030112573-8
29	ANDRADE PINOS EDGAR EDISON	030114313-7
30	NARVAEZ ELOY	170367413-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de TAXIS dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Agencia
Nacional
de Tránsito

**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICADO

Este es el presente documento en
COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
organismo.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-003-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

15 MAR 2012

Quito 11



- Que** la Dirección Técnica con Informe N° 2652-TN-JM-DT-2010-CNTTTSV de 14 de diciembre de 2010, emite informe técnico favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte en taxis convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**".
- Que** la Dirección de Asesoría Jurídica con Informes No. 006-DAJ-003-RA-2011-ANT de 06 de febrero de 2012 y No. 025-DAJ-2011-ANT de 07 de abril de 2011, recomienda acoger el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Compañía en formación de transporte en taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**", a fin de que conceda el Informe previo de constitución jurídica, de acuerdo al estudio técnico citado en el inciso anterior.
- Que** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó los Informes No. 2652-TN-JM-DT-2010-CNTTTSV de 14 de diciembre de 2010 y Nos. 006-DAJ-003-RA-2011-ANT de 06 de febrero de 2012 y No. 025-DAJ-2011-ANT de 07 de abril de 2011, con la finalidad de que se emita el informe previo de constitución jurídica a la Compañía en formación de transporte en taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**".
- Que** la Compañía en formación de transporte denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**", con domicilio en el Cantón Cañar, provincia del Cañar, ha presentado la nómina de treinta (30) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1	NARVAEZ BARAHONA JHON PATRICIO	030114417-6
2	VERDUGO VELASQUEZ MANUEL DE JESUS	030037350-3
3	ORDOÑEZ MARTINEZ RAFAEL OLMEDO	030010476-7
4	OCHOA BUSTAMANTE RIGUEL ALBERTO	030203066-3
5	ORDOÑEZ TIXI MARCO ANTONIO	030117755-6
6	ORDOÑEZ BUSTAMANTE ANGEL RAUL	030168014-6
7	ORTIZ ACOSTA LUIS ALFONSO	030100242-4
8	ORTIZ ACOSTA MARCOS ALFREDO	030151054-1
9	NIETO ORTIZ RAMON DARIO	030133166-6
10	NARVAEZ LOJA LUIS MARIA	030005205-7
11	NARVAEZ CELLERI LUIS ANTONIO	030069643-2
12	NARVAEZ VERDUGO MILTON NECTARIO	030081357-3
13	MARTINEZ NARVAEZ JORGE ISRAEL	030181180-8
14	MOROCCHO SERPA WILSON EUGENIO	030090297-0
15	MARTINEZ PILLAGA CARLOS SACARIAS	030048743-6
16	MANCERO ANGAMARCA WILMER ISMAEL	030165514-8
17	MANCERO ANGAMARCA CESAR HUMBERTO	030156144-5
18	GUALPA VELEZ JORGE ROLANDO	030191017-0
19	MARTINEZ PILLAGA SEGUNDO JORGE	030081375-5
20	MUÑOZ LUPERCIO LUIS ENRIQUE	030216502-2
21	LLIGUISACA ORBE CESAR LEONARDO	030114399-6
22	LASTRA SIMISTERRA WILIAN SAMUEL	030153625-6

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-003-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de la
Agencia Nacional de Tránsito
15 MAR 2012



RESOLUCIÓN N° 011-CJ-003-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:
- Art. 1.-** "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".
- Art. 6.-** "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";
- Que** el Art. 16 íbidem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que** el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva Instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";
- Que** debido a la negativa de atender favorablemente el Informe previo de constitución jurídica emitida con oficio No. 9992-DAJ-2009-CNTTTSV de 03 de diciembre de 2009 por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Compañía en formación de transporte en taxis convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**", con domicilio en el cantón Cañar, provincia de Cañar, mediante Ingreso No. 85697 de 17 de junio de 2010, propone Extraordinario de Revisión.

SECRETARÍA
GENERAL

1
15 MAR 2012

Doc 12

3
12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CAÑAR

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De PODER GENERAL

Otorgado por SIXTO LEONARDO GUAMAN PIZARRO

A favor de GLADYS BEATRIZ PIZARRO CRUZ

Cuantía INDETERMINADA

Registro de MAYOR CUANTIA

NOTARIO

Dr. Humberto Molina Gárate

Copia PRIMERA

Cañar, a 11 de JUNIO de 1999

COPIA DE ESCRITURA DE:

PODER GENERAL

No 418



En la ciudad de Cañar, cabecera de cantón en la provincia del mismo nombre a once de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí doctor Humberto Molina Gárate, Notario Público del cantón, comparece el señor SIXTO LEONARDO GUAMAN PIZARRO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía marcada con los números: cero tres cero uno siete cuatro cuatro siete ocho cinco ecuatoriano, mayor de edad, capaz para contratar ante la ley, domiciliado en la ciudad de Cañar y provincia del mismo nombre, a quien de conocerle doy fe. Instruido del objeto y resultados legales de la presente escritura de PODER GENERAL, a la que procede libre y voluntariamente para que sea elevada a escritura pública me presenta la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, dignese insertar una de : PODER GENERAL , en consideración a las cláusulas siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparece por una parte el señor: SIXTO LEONARDO GUAMAN PIZARRO, persona de sus propios derechos, hábil ante la ley para contratar y obligarse, de esta civil soltero, domiciliado en esta Ciudad de Cañar, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno siete cuatro cuatro siete ocho cinco, expone: Que confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio bastante y suficiente cual en derecho se requiere en favor de su madre la señora GLADYS BEATRIZ PIZARRO CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero siete seis tres ocho dos

ocho, para que en nombre y representación de mis derechos intervenga en los siguientes actos y contratos: UNO.- Para que pueda comprar, vender, hipotecar, extinguir hipotecas, dar en anticresis tanto los bienes muebles como inmuebles. DOS.- Suscriba contratos de arrendamiento, anticresis, permutas, compra ventas, cobre pensiones, extienda recibos u otros conforme a Ley. TRES.- Judicial o extrajudicialmente cobre pensiones, recabe todos los créditos adeudados al mandante. CUATRO.- habra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, y en general en cualesquier entidad crediticia de la república y en toda la extensión de la palabra. CINCO.- Para que pueda comparecer a juicio o juicios sean estos civiles, penales, laborales, inquilinato, de tránsito, tribunal de menores, etc. ya sea como actora o contestando o proponiendo demandas o las que se llegasen a proponer en mi contra, compareciendo ante cualquier juzgado o tribunal de justicia de la república. SEIS.- concedo a mi mandataria la facultad de realizar cualesquier trámite judicial o extrajudicial tan solo con su firma y supliendo mi ausencia, como también concedo a mi mandataria la facultad de interponer los recursos establecidos por la Ley en la eventualidad de que los fallos me sean desfavorables como son: Apelación, casación, de hecho, nulidad, etc. Finalmente concedo a mi mandataria las más amplias facultades y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, de manera que no se le pueda alegar de insuficiencia de poder por falta de cláusula que aquí no constare. Sustitución de poder: confiero a mi mandataria la facultad de sustituir este poder en favor de cualesquier abogado

2

catov 14
NOTARIA
CAÑAR - ECUADOR

de la república pero solo para los efectos de la procuración judicial y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. Cuantía indeterminada. El compareciente se afirma y ratifica en el contenido de la presente y pide de usted señor Notario agregue las demás de estilo, con la finalidad de que la presente tenga plena validez total; y firman en unidad de acto juntamente con el señor abogado que patrocina la presente Cañar, junio once de mil novecientos noventa y nueve Firma ilegible...-Firma ilegible DAVID ANDRADE PAREDES, ABOGADO, Matrícula número doscientos cuarenta y tres Colegio de Abogados del Cañar, casilla judicial número treinta y ocho.- Hasta aquí la minuta de poder general, la que el compareciente aprueba, acepta y se ratifica en su contenido, la misma que la deja elevada a la categoría de escritura pública, para que surtan los efectos legales de ley. El compareciente me presenta su cédula y el certificado de votación. Leída que le fue la presente escritura, en su integridad al compareciente por mí el Notario. El que se ratifica en su contenido y firma en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

[Handwritten signature]

030 17 114785

[Handwritten signature]

foais

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que la sello y firmo en el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
Notario
San Carlos, Cuba

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Dr. Luis Fernando Andrade M.
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
 Cañar - Ecuador

Quimel 15



QUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - Me presentan las cédulas de ciudadanía e identidad y los certificados de sufragio electoral.- Los señores comparecientes manifiestan que proceden a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía, de una forma libre y voluntaria, sin presión ni coacción de clase o naturaleza alguna, si no únicamente por convenir a sus únicos y exclusivos intereses personales.- Leída que les fue esta escritura de Constitución de Compañía, a los comparecientes por mí el Notario. Todos los señores contratantes se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fe.

Mario Norraez
 170367413-3

Luis de B... ..
 030412573-8

[Signature]
 0301910170

Luis
 030005205-7

[Signature]
 030069643-2

William
 030153125-1

[Signature]
 030083846-3

[Signature]
 030133166-6

[Signature]
 030114349-6

[Signature]
 030203066-7

[Signature]
 030168014-6

[Signature]

[Signature]
030070476-7

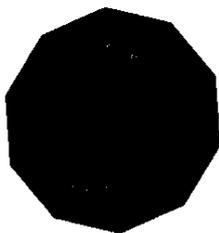
[Signature]
030084448-4

[Signature]
030076352-8

[Signature]
030117755-6

[Signature]

Dr. Luis F. Andrade M.
 **NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR**



Dieciséis 16

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta primera copia que la sello y firmo en el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO

Luis Andrade M.

Dr. Luis F. Andrade M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR

La presente escritura ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC.DIC.C.12, de fecha cinco Abril del año dos mil doce, y marginada a la matriz el doce de Abril del año dos mil doce.- DOY FE.- Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta primera copia que la sello y la firmo en la Ciudad de Cañar a los doce días del mes de Abril del año dos mil doce.

El Notorio

Luis Andrade M.

Dr. Luis F. Andrade M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAÑAR

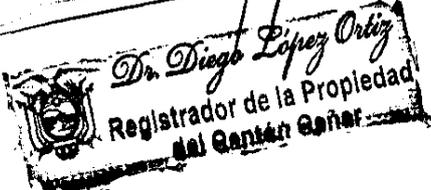
Cañar – Ecuador

17

DOCTOR DIEGO LOPEZ ORTIZ

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAÑAR

Con el No. 22, del Registro Mercantil, queda inscrita la a **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.C.12.252**, de fecha cinco de Abril del 2012, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca. Cañar, de igual manera la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS AGUILTAXISA S.A.**, protocolizada ante el Notario Dr. Luis Andrade M., en fecha treinta de Marzo del año 2012. Dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.C.12.252**, de fecha cinco de Abril del 2012, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca, Cañar, diecisiete de Abril del 2012.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**

Dr. Diego Lopez Ortiz
Registrador de la Propiedad
del Canton Cañar





OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0820

Cuenca, 03 MAY 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

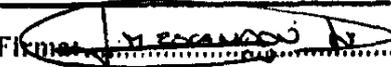
De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS AGUILTAXISA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	M.A. CIENRA ESPINOSA
C.I.:	010441418-0
Fecha:	9/05/2012
Función:	D. GERENTE